

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
DEMANDADO: DALADIER GARZON MEDINA C.C.N.17788393
RADICADO: 1859240890-01-2018-00036-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 384

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta RENUNCIA al poder conferido por esta entidad; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.65555090, y tarjeta profesional número 144.931 del C.S.J, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente proceso, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc45b3efb200bdeb4bc3d1b45fe86858045c67a7b3f1a7385b72908cf2635bcf**

Documento generado en 05/08/2022 03:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandado: MAURICIO CABRERA RAMIREZ Y FANERY CABRERA RAMIREZ
Demandante: WALTER ANDRES VILLALOBOS CARDONA
Apoderado: Dr. HERNANDO GONZALEZ SOTO
Radicación: 185924089002-2016-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.388

El apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, solicita se requiera al pagador nominador de la FUNDACION ACCION CULTURAL POPULAR (ACPO); para que comunique porqué razón no se continuó radicalizando los descuentos por nomina a cargo de la empleada FANERY CABRERA RAMIREZ identificada con C.C.N. 40.778.115.

Conforme la solicitud presentada, y de la revisión del expediente, se ordenará requerir a la FUNDACION ACCION CULTURAL POPULAR (ACPO), para que explique dentro del menor termino posible los motivos por los cuales no se están realizando los descuentos sobre lo que devenga la señora FANERY CABRERA RAMIREZ identificada con C.C.N. 40.778.115, los cuales fueron solicitados por este Juzgado, en cumplimiento al auto de fecha 16 de diciembre de 2021; so pena de proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador nominador de la **FUNDACION ACCION CULTURAL POPULAR (ACPO)**, para que explique dentro del **menor termino posible** los motivos por los cuales no se continuó realizando los descuentos sobre lo que devenga la señora **FANERY CABRERA RAMIREZ identificada con C.C.N. 40.778.115**, los cuales fueron solicitados por este Juzgado mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2021; so pena de proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho

SEGUNDO: Por secretaria librese el respectivo oficio al pagador nominador de la **FUNDACION ACCION CULTURAL POPULAR (ACPO)**. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27ecfd110bba577a36541478c2f3b4ffee6e24d4a377d1ecde30168136f8cea**

Documento generado en 05/08/2022 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADA: YARLEDY PERDOMO ISANOA
Radicación: 18592-4089-002-2022-0072-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 387

El Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ** identificado con CC. N. 17632403 y T.P N.167.635, actuando como apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, instaura demanda ejecutiva Singular Mínima cuantía, en contra de la señora **YARLEDY PERDOMO ISANOA**, identificada con C.C.N. 30.521.456; de la revisión de la demanda y sus anexos (**títulos valores – Pagars**), encuentra el Despacho que éstos documentos son copia de sus originales, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá a la parte demandante para que allegue por correo certificado el original, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que allegue por correo certificado el original de los títulos valores; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al **Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, abogado titulado, identificado con CC. N. 17632403 y T.P N.167.635, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef085448620bbef71b9fede4b7eb35fb5d83b3386ce179c857a9592a8ccb08a**

Documento generado en 05/08/2022 03:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>